



Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de sesión (05) de 24 de abril de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (05), REALIZADA EL 24 DE ABRIL DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GATBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales, solicitadas por los estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio Nº 235-PRO-UEB, de 4 de mayo de 2018, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL para el señor Clever Mauricio Caiza Chimbo, en el segundo ciclo de la carrera de Derecho;

QUE, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, con oficio D-FJCSP-644, de 09 de mayo de 2018, solicita que se autorice MATRÍCULA ESPECIAL para el señor Clever Mauricio Caiza Chimbo;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CLEVER MAURICIO CAIZA CHIMBO, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, A PARTIR DE LAS 10100 HASTA LAS 12H00 DEL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 2018, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRANITE CORRESPONDIENTE" Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M., GALBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales, solicitadas por los estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio Nº 235-PRO-UEB, de 15 de mayo de 2018, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL para el señor Johnny Fernando Cerda Tapuy, en el segundo ciclo de la carrera de Derecho;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR JOHNNY FERNANDO CERDA TAPUY, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, A PARTIR DE LAS 10H00 HASTA LAS 12H00 DEL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 2018, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA NA GARROR BÉCERRA SECRETARIA GENERAL

d Estatal de





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales, solicitadas por los estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, con oficio D-FJCSP-646, de 10 de mayo de 2018, solicita que se autorice SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL para el señor Cristian Antonio Vera Inca, en el quinto ciclo de la Carrera de Derecho;

RESUELVE: "CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CRISTIAN ANTONIO VERA INCA, PARA EL QUINTO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, A PARTIR DE LAS 10H00 HASTA LAS 12H00 DEL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 2018, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA ME GAIROR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Propuesta de elaboración de Procedimientos y Parámetros de aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico Titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación;





- e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
 - f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Para la promoción del personal académico titular agregado 1a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos
 - d) Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
 - g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.





- 2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
 - g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 72.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,





- g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
 - g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expresa en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:





- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar dos (2J publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
- 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
 - Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,
 - Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.
- 3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
 - Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra
- 4. Para la aplicación delos 3 numerales anteriores el requisito de grado Académico de maestría podrá ser suplido por:
 - a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "PhD," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;





- b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
- c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en agencia de la reforma al presente reglamento.
- d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.
- 5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.
 - En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas";

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expresa en su Disposición Transitoria Vigésima Quinta.- "El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta en su Disposición Transitoria Vigésima Novena.- "El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017";





QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, presenta la Propuesta de elaboración de procedimientos y parámetros de aplicación del Reglamento de carrera y Escalafón, con la finalidad de que se digne autorizar la gestión correspondiente;

RESUELVE: "APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PARA LA REVALORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL BOLÍVAR:

PROCEDIMIENTOS:

- 1. El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar presentará los documentos en la secretaria de Escalafón, para la revalorización hasta el 30 de junio de 2018 y para la promoción hasta el 30 de septiembre de 2018.
- La documentación será presentada en originales, copias certificadas o notariadas.
- La solicitud contendrá la pretensión específica para la revalorización y/o promoción, la misma que deberá estar sustentada con todos los requisitos que contempla la normativa vigente.
- 4. Los miembros de la Comisión procederán al análisis y verificación de la solicitud y documentos adjuntos.
- 5. De reunir los requisitos exigidos en estos procedimientos se admitirá al trámite, caso contrario se devolverá la solicitud y documentos presentados.
- 6. Si del estudio resultare que el peticionario es apto para el proceso de revalorización y/o promoción, se deberá hacer constar en el acta correspondiente para ser tratada conjuntamente con los demás opcionados.
- 7. El resultado del estudio personal deberá ser notificado al peticionario.

PARÁMETROS:

- Cumplido con el procedimiento establecido para la revalorización y/o promoción, la Comisión presentará el informe final adjuntando la certificación de la disponibilidad presupuestaria.
- La Comisión procederá a elaborar el informe de conformidad al orden cronológico de presentación de solicitudes y en concordancia con la disponibilidad presupuestaria, para lo cual dispondrá de 30 días.
- 3. En caso de que la Universidad Estatal de Bolívar no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar la revalorización, el Consejo Universitario, podrá prorrogar la entrada en vigor hasta el siguiente periodo fiscal, y para la promoción, de acuerdo al estudio remitido, se aplicará para el siguiente periodo fiscal, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y del orden cronológico de presentación.
- 4. La ubicación económica que corresponda a la revalorización y/o promoción, se ejecutará atendiendo el dictamen favorable del Consejo de Educación Superior.
- El informe debidamente motivado, será suscrito por todos los Miembros de la Comisión, el mismo que será remitido para su tratamiento en Consejo Universitario.

Los procedimientos y parámetros, serán difundidos a través de la página web y radio de la Universidad Estatal de Bolívar.

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GALBON BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0044

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la petición de Comodato del Salón Auditorio de la Universidad Estatal de Bolívar, en el Cantón Las Naves.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Código Civil, señala en su artículo 2077.- "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

QUE, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone en su artículo 162.- "Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, remite Oficio Nº 229-PRO-UEB, de 04 de mayo de 2018, en el que solicita a los señores Miembros de Consejo Universitario, la autorización de la suscripción del Contrato de Comodato del Salón Auditorio de Universidad Estatal de bolívar, en el Cantón Las Naves;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES, CON EL OBJETO DE CONCEDER LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN AUDITORIO UBICADO EN EL CANTÓN LAS NAVES, SOBRE LA BASE DEL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR EL SEÑOR PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR" Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. CATBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios de los señores Ing. Carlos Moreno Mejía y Sandra Iza Iza.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

La realización de posdoctorados y capacitación profesional;





- La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
- 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- "Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores – investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la Ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio Nº 0298-DTH, remite el informe de Comisión de Servicios de los Ingenieros Carlos Moreno Mejía y Patricia Iza Iza;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DESDE EL 4 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2018, A LOS SEÑORES INGENIEROS CARLOS ROBERTO MORENO MEJÍA Y SANDRA PATRICIA IZA IZA, PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PARA QUE ASISTAN A CLASES PRESENCIALES DEL TERCER SEMESTRE EN EL PROGRAMA DOCTORAL EN INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA UNIVERSIDAD ANAHUAC - MÉXICO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Manual de Gestión de Residuos Hospitalarios y Protocolos.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, remite el Manual de Gestión de Residuos Hospitalarios y Protocolos de Limpieza, elaborado por el Lic. Jhoan Guamán, el que deberá ser aplicado para el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública, para que sea analizado y aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL MANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y PROTOCOLOS DE LIMPIEZA, ELABORADO POR EL LIC. JHOAN GUAMÁN, EL QUE DEBERÁ SER APLICADO PARA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.







Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.";

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Proyectos de Vinculación;

QUE, los Oficios enviados por el señor Director del Departamento de Vinculación, en los que adjunta los informes técnicos de vinculación;

QUE, la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera, emite las certificaciones presupuestarias para los proyectos de Vinculación;

RESUELVE: "APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	"FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ SUAVE VARIEDAD INIAP-	ALLAN MORE ANGEL ALIGHIE QUINATOA QUINATOA	ING. CARLOS MONAR	Fecha de Inicio: enero de 2016	\$6.000,00
	111 GUAGAL MEJORADO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS GRANJAS LAGUACOTO III Y NAGUAN".	MARCELO DAVII 3. CHELA QUII CARLOS RAMIRO 4. CHAVEZ GAVILANES JUNIOR XAVIER	ING. DAVID SILVA GARCÍA	Fecha de finalización: marzo de 2017	No. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARI A 513; FECHA DE ELABORACIÓN:
	range je na sak 925. Prancije nog Rose of zame	5. AGUIAR LUG FERNANDO VINICIO			19 DE JULIO DE 2016.
	PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE VINCULACIÓN:	6. ILBAY AGUALSA GUIDO WILMER7. CHIMBOLEMA MULLO ROXANA	Later in the control of		
	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2016.	8. GUALA GON BAYARDO PAUL 9. GAVILANEZ GAVILANEZ EL DANIEL	in the second of the second		
	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	10. PILAMUNGA	UIS AS	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
	a setyloc personal of en	JHOSELIN ESTEFANIA	1	And the state of t	
		12. MOYANO VELASCO OSC ULBIO 13. MUÑOZ SIL DANIEL ISRAEL			
		14. RUMIGUANO CHELA MAI MANUEL	RIO /		





		DINGE JO CINIVERSIT	244410		
	1	15. SULCA LEMA ANGEL VINICIO 16. HURTADO PUCHA ALEXANDRA MARIBEL 17. QUINATOA RAMIREZ CLIVIA MARISOL 18. BELTRAN SANCHEZ MIGUEL ANGEL 19. MULLO NONO WILSON DARWIN 20. ESCOBAR BARRAGÁN LUIS GUSTAVO			
2	"PRODUCCIÓN ARTESANAL DE SEMILLA DE LEGUMINOSAS, GRANOS ANDINOS, CEREALES MENORES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS GRANJAS LAGUACOTO II Y III". PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE VINCULACIÓN: PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2016.	GUSTAVO. 1. TORO IZA JOAQUIN ELEODORO 2. CHIMBOLEMA AVILES CARLOS LUIS 3. ALLAN VENGOA WASHINGTON ALEXIS 4. CRUZ ICAZA TAMARA PENSILVANIA 5. CHELA VEGA DIANA KAROLINA 6. ARIAS MAIGUASHCA DENISSE YANAIRA 7. GARCES RIVERA CRISTHIAN ROBERTO 8. RAMIREZ ACOSTA JOSE GEOVANNY 9. PIÑALOZA MARTÍNEZ JUNIOR BLADIMIR 10. CORDOVA TOCTO JHONNY 11. SANCHEZ VASQUEZ MILTON GONZALO 12. CASTRO GARCÍA KLEVER HUMBERTO 13. SOLIS ARMIJO MARCELO FABIAN 14. MAUREIRA POVEDA JUAN FERNANDO 15. CARVAJAL GUERRERO LISETH MARIELA	ING. CARLOS MONAR ING. DAVID SILVA GARCÍA	Fecha de Inicio: febrero de 2016 Fecha de finalización: marzo de 2017	\$6.000,00 No. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARI A 513; FECHA DE ELABORACIÓN: 19 DE JULIO DE 2016.





FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EIECUTAR	PRESUPUESTO
1	"ELABORACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS NATURALES EN LA COMUNIDAD CUITORO, PARROQUIA SAN PABLO DE ATENAS, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2018". PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: AMBIENTE- PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE ESCENARIOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN EL ESTADO ECUATORIANO.	1. ARÉVALO SIMALIZA BEATRIZ ZENAIDA 2. GUTIERREZ GUANO AMANDA ESTEFANÍA 3. LEMA REA MISHEL ESTEFANÍA 4. MOROCHO TUALOMBO JAQUELINE ELIZABETH 5. NAUSIN HURTADO FÁTIMA VANESA 6. NINABANDA CHIMBO JOSÉ LUIS 7. QUINATOA PUNGAÑA ÑUSTA MARISOL 8. QUINTANA RAMOS DIANA CONSUELO 9. ROSILLO CARVAJAL KARLA JHOANA 10. SHUISHI BANSHUY HILDA MARÍA 11. TENELEMA ARELLANO JUDITH GARDENIA 12. TOALOMBO SANTILLAN JESSICA GEOVANA	ING. ANITA SERRANO CASTRO ING. MARTHA GONZÁLEZ ING. LUIS VILLACIS	Fecha de Inicio: 28 de febrero de 2018 Fecha de finalización: 30 de julio de 2018	\$229.00
2	"ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE EMERGENCIA ANTE MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR" PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: AMBIENTE- DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE ESCENARIOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS Y DESASTRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN EL ESTADO	 JHOSELYN MANTILLA MIRIAN MACÍAS GRACE WILCASO JOHANA ZAPATA ADRIANA VEGA MICHELLE BORJA LEIDY PAREDES 	ING. ANITA SERRANO CASTRO ING. MARTHA GONZÁLEZ ING. EDWIN SOLÓRZANO	Fecha de Inicio: 01 de marzo del 2018. Fecha de finalización: 01 de agosto del 2018.	\$645.00





	ECUATORIANO.	DINOLJO CINIVERSII	Late World Till		
3	"ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA COMUNITARIA ANTE EVENTOS ADVERSOS EN LA COMUNIDAD DE CASIPAMBA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA VEINTIMILLA DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERIODO 2018". PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: AMBIENTE, PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE ESCENARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN EL ESTADO ECUATORIANO.	1. TANIA YAJAIRA LIMACHE AREVALO 2. ESTHER LORENA CHIMBOLEMA CACUANGO 3. JOSÉ MIGUEL ZAPATA SÁNCHEZ 4. PABLO ANDRÉS SILVA ROBALINO 5. JUAN FRANCISCO YANCHA LLUMITAXI 6. JORGE EDUARDO AGUILAR CHASIPANTA	ING. ANITA SERRANO CASTRO ING. MARÍA VALLEJO LIC. JOSÉ LUIS VÁSCONEZ SALAZAR.	Inicio: 09 de abril de 2018.	\$450.00
4	"IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN LA IGLESIA DE LA PARROQUIA LA ASUNCIÓN". PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: AMBIENTE.	1. BAZANTES CEVALLOS ANDREA MARISOL 2. BONILLA MONTOYA ANTHONY FERNANDO 3. BLACIO OCHOA TATIANA ELIZABETH 4. HERRERA VERA OMAYRA MARISOL 5. QUINTANA ROVALINO ALEXANDRA MARISOL 6. RAMÍREZ VARGAS HILLARY MIKAELA 7. SANDOVAL QUINATOA DAYANA SAYONARA 8. SILVA YAZUMA EDISON WLADIMIR	ING. PAÚL SÁNCHEZ	Fecha de Inicio: 07 de mayo de 2018. Fecha de finalización: 09 de noviembre de 2018.	\$29.62

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS





Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	"ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL	EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO	DRA. ROCÍO BALLESTEROS	Fecha de	\$10,000.00
	REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA	2. MILTON DANIEL BORJA URQUIZO	JIMÉNEZ	Inicio: 09 de abril de 2018.	PARA CERTIFICAR DISPONIBILID
	COMUNIDAD DE BRAMADERO GRANDE, PARROQUIA GUANUJO,	3. STALIN JAVIER DURÁN CHASQUE		Fecha de finalización: 09 de julio de 2018.	AD' PRESUPUESTA RIA EN LA PARTIDA
	CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR".	4. JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO	r i stra Pogađenika	2018.	530804 ADQUISICIÓN DE
	PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA DE GESTIÓN:	5. ROSA ANGELITA ORTIZ CHIMBORAZO			MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK
	ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO COMO BASE DEL BUEN VIVIR.	6. RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA			DE LOS PROYECTOS DE « VINCULACIÓN

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GALBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución en primer debate del Reglamento del Comité Consultivo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR". Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA SECRETARIA CENERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución en primer debate del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "REMITIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PARA QUE REALICEN LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE". Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA SECRETÂRIA GÉNERAL





Guaranda mayo 15, 2018 RCU - 05 - 2018 - 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 15 de mayo de 2018:

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis y resolución en primer debate del Reglamento de titulación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión empresarial e Informática.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA".

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA MOGATBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL